

Carta 2016 de Bridgeport

CAPÍTULO I - INCORPORACION Y PODERES DE LA CIUDAD

1.01 Incorporación, Nombre Corporativo.....	1
1.02 Límites Corporativos.....	1
1.03 Anexión.....	1
1.04 Des Anexión.....	1
1.05 Forma de Gobierno.....	2
1.06 Poderes Generales de la Ciudad.....	2
1.07 Poderes Generales Adoptados.....	2
1.08 Dominio Eminente.....	3
1.09 Poder para Adquirir Propiedad Dentro/Fuera de la Ciudad para Fines Públicos.....	3
1.10 Poderes de Calle.....	3
1.11 Salud y Poderes de Policía.....	3

CAPÍTULO II – CONCEJO DE LA CIUDAD Y ALCALDE.....4

2.01 Consejo de la Ciudad.....	4
2.02 Funcionarios Elegidos.....	4
2.03 Calificación de Candidatos.....	4
2.04 Compensación de Funcionarios Elegidos.....	5
2.05 Oficial Presente - Funciones del Alcalde.....	6
2.06 Alcalde Pro Tem.....	6
2.07 Vacantes; Pérdida de Oficina: Provisión de Vacantes.....	6
2.08 Reuniones del Concejo De la Ciudad.....	7
2.09 Reuniones Especiales.....	7
2.10 Reglamento del Consejo: Minutos y Procedimientos.....	7
2.11 Quórum y Votación.....	7
2.12 Código de Ética y Conducta.....	8

CAPÍTULO III - RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.....8

3.01 Poderes del Consejo.....	8
3.02 Nombramiento de Miembros de Juntas.....	8
3.03 Poderes de Investigación del Consejo.....	8
3.04 Depositario de Fondos de la Ciudad.....	8
3.05 Interferencia de Materia Administrativa.....	8
3.06 Oficinas Nombradas.....	9
3.07 Estado de Emergencia.....	9

3.08 Validación de todas las Ordenanzas, Normas y Reglamentos.....	9
3.09 Acción para Requerir una Ordenanza.....	9
3.10 Forma de Ordenanzas.....	10
3.11 Procedimiento para Promulgar Ordenanzas y Resoluciones; Publicación	
3.12 Codificación de Ordenanzas.....	11
CAPÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.....	11
4.01 Departamentos Administrativos.....	11
4.02 Nombramiento y Calificaciones del Gerente de la Ciudad.....	11
4.03 Compensación del Gerente de la Ciudad.....	12
4.04 Plazo y Extracción del Gerente de la Ciudad.....	12
4.05 Bono del Gerente de la Ciudad.....	12
4.06 Facultades y Obligaciones del Gerente de la Ciudad.....	12
4.07 Gerente de la Ciudad Actualmente.....	14
4.08 Nombramiento del Secretario de la Ciudad.....	14
4.09 Funciones del Secretario de la Ciudad.....	14
4.10 Compensación del Secretario de la Ciudad.....	15
CAPÍTULO V - CORTE MUNICIPAL.....	15
5.01 Propósito de la Corte Municipal.....	15
5.02 Juez de la Corte.....	15
5.03 Secretario de la Corte.....	15
5.04 Ausencia del Juez.....	15
5.05 Multas.....	16
CAPÍTULO VI – ABOGADO DE LA CIUDAD.....	16
6.01 Abogado de la Ciudad.....	16
6.02 Fiscal de la Ciudad.....	16
CAPÍTULO VII – ELECCIONES.....	16
7.01 Elecciones de la Ciudad.....	16
7.02 Elecciones Especiales.....	17
7.03 Reglamento de Elecciones.....	17
7.04 Excepción de Código Electoral.....	17
7.05 Presentación para Procedimientos de Oficina.....	17
7.06 Ocupando otros Cargos.....	17
7.07 Boletas Oficiales.....	18
7.08 Captación y Resultados Electorales.....	18
7.09 Elección por Pluralidad/Escoventía de Elecciones.....	18

7.10 Notificación de Oficiales de la Ciudad.....	18
7.11 Juramento de Oficina.....	18
CAPÍTULO VIII - Iniciativa, Referéndum y Destitución.....	19
8.01 Iniciativa, Referéndum y Destitución.....	19
8.02 La Iniciación del Procedimiento de Iniciativa y Referéndum; Comité de los Petitionarios; Declaración Jurada.....	19
8.03 Peticiones de Iniciativa y Referéndum.....	20
8.04 Procedimiento Después de Presentar la Petición de Iniciativa o Referéndum.....	20
8.05 Acción sobre Peticiones de Iniciativa o Referéndum.....	21
8.06 Resultados de Elección de Iniciativa y/o Referéndum.....	21
8.07 Limitaciones al Iniciativa y Referéndum.....	22
8.08 Apertura de un Procedimiento de Destitución; Comité de los Petitionarios; Declaración Jurada.....	22
8.09 Remitir Peticiones.....	22
8.10 Procedimiento Después de Presentar la Petición Remitida.....	22
8.11 Audiencia Pública.....	23
8.12 Remitir Boleta.....	24
8.13 Resultados de Elección Remitida.....	24
8.14 Limitación Remitida.....	24
8.15 Falla de Ayuntamiento para Llamar una Elección.....	24
CAPÍTULO IX – Finanzas.....	25
A. PRESUPUESTO.....	25
9.01 Año Fiscal.....	25
9.02 Presupuesto Anual.....	25
9.03 Instalaciones Capitales y Presupuesto de Propiedad.....	25
9.04 Sumisión.....	26
9.05 Aviso y Audiencia Pública.....	26
9.06 Enmienda antes de Adopción.....	26
9.07 Adopción.....	26
9.08 Defecto no Invalidará la Recaudación de Impuestos.....	26
9.09 Fracaso en Adoptar un Presupuesto.....	27
9.10 Registros Públicos.....	27
9.11 Fondo de Reserva Especificada.....	27
B. ENMIENDAS DESPUÉS DE LA ADOPCIÓN.....	27
9.12 Créditos Suplementarios.....	27

9.13 Créditos de Emergencia.....	27
9.14 Reducción de Créditos.....	27
9.15 Transferencia de Créditos.....	28
9.16 Limitaciones.....	28
9.17 Fecha Efectiva.....	28
C. ENDEUDAMIENTO.....	28
9.18 Autoridad para Incurrir Endeudamiento.....	28
9.19 Bonos Indiscutibles.....	28
9.20 Endeudamiento en Previsión de Impuestos de Propiedad.....	28
9.21 Uso de Fondos de Bonos.....	29
D. ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	29
9.22 Administración del Presupuesto.....	29
9.23 Informes Financieros.....	29
9.24 Auditoría Independiente.....	29
CAPÍTULO X - Franquicias y Servicios Públicos.....	29
10.01 Inalienabilidad de Control de Bienes Públicos.....	29
10.02 Poderes de la Ciudad.....	30
10.03 Poder para Conceder una Franquicia.....	30
10.04 Exclusividad de Franquicias.....	30
10.05 Transferencia de Franquicia.....	30
10.06 Derecho de Franquicia.....	30
10.07 Reglamento de Tarifas.....	31
10.08 Registros y Cuentas; Informes Anuales.....	32
10.09 Empresas Municipales.....	32
10.10 Archivos de Franquicias.....	32
10.11 Extensiones.....	32
10.12 Franquicias Concedidas antes de la Ratificación de esta Carta.....	32
CAPÍTULO XI – Impuestos.....	33
11.01 Poder a cobrar Impuestos.....	33
11.02 Taza de Impuesto.....	33
11.03 Gravámenes.....	33
11.04 Otras Normas y Reglamentos.....	33
CAPÍTULO XII - Disposiciones Generales y Transitorias.....	34
12.01 Efecto de la Carta sobre el Derecho Existente.....	34
12.02 Continuación de Oficinas Actuales.....	34

12.03 Reuniones Públicas.....	34
12.04 Registros Públicos.....	34
12.05 Periódico Oficial.....	34
12.06 Aviso de Lesiones o Daños.....	35
12.07 Fianza o Garantía no Requerida.....	35
12.08 Aviso Judicial.....	35
12.09 Continuidad de Contratos.....	35
12.10 La Continuidad del Consejo Actual de Administración.....	36
12.11 Indemnización de Funcionarios.....	36
12.12 Bienes no Sujetos a la Ejecución.....	36
12.13 Embargo.....	36
12.14 Personas Sirviendo en Juntas.....	36
12.15 Asignación de Salarios.....	36
12.16 Cuando General de la Ley sea Aplicable.....	37
12.17 Cláusula Divisible.....	37
12.18 Significado de Palabras.....	37
12.19 Enmienda de Carta.....	37
12.20 Presentación de Carta a los Votantes.....	37

Capítulo I - CONSTITUCIÓN Y PODERES DE LA CIUDAD

1.01 Incorporación, Nombre Corporativo

Todos los habitantes de la ciudad de Bridgeport, Condado de Wise, Texas, dentro de los límites de la ciudad establecieron ahora o ya establecida en lo sucesivo en la forma prevista por la ley, constituirán un cuerpo político municipal constituido bajo el nombre de "Ciudad de Bridgeport", en adelante denominado la "ciudad", con tales poderes, derechos, autoridad, privilegios, obligaciones e inmunidades como aquí se proporcionan.

1.02 Límites Corporativos

(a) Los límites de la ciudad será que existen cuando esta Carta es adoptada, hasta que sea cambiado por el Ayuntamiento.

(b) Los límites y los límites de la ciudad serán establecidos y descrito en un mapa oficial debidamente aprobado por el Concejo De la Ciudad por ordenanza y enmendado de vez en cuando incluir anexiones y des anexiones de los límites corporativos. El Secretario de la ciudad se mantendrá en todo momento una correcta y completa descripción y mapa oficial en el archivo, con las últimas anexiones y des anexiones.

1.03 Anexión

El Consejo tendrá el poder por ordenanza para fijar los límites de la ciudad y prever la alteración o la extensión de dichos límites, voluntaria o involuntariamente.

(b) la Ordenanza de la anexión deberá describir el territorio para que anexa. Aviso deberá ser publicados y públicos vistas celebradas según lo requerido por la ley estatal. Enmiendas no ampliar o extender los límites establecidos en la ordenanza propuesta se pueden incorporar en la ordenanza propuesta sin necesidad de edición de dicho aviso. El territorio adicional anexado será una parte de la ciudad y la propiedad situada en el mismo deberá llevar su parte proporcional de los impuestos recaudados por la ciudad como ley estatal. Los habitantes tendrán derecho a todos los derechos y privilegios de los demás ciudadanos y estarán obligados por los actos, reglamentos, resoluciones y reglamentos de la ciudad.

1.04 Des anexión

El Consejo podrá, por ordenanza, des anexar cualquier territorio dentro de los límites corporativos de la ciudad si el Consejo determina que el territorio no es necesario ni conveniente para los propósitos de la ciudad y puede, por acuerdo aprobado por la resolución u ordenanza, intercambio de territorio con otros municipios. Cuando se aprobó la Ordenanza de des anexión, el territorio des anexado dejará de ser parte de la ciudad pero el territorio des anexado seguirá siendo responsable por su parte proporcional de cualquier endeudamiento incurrido mientras el área sea una parte de la

ciudad y la ciudad seguirá la exacción, imponer y recaudar impuestos sobre la propiedad en el territorio des anexado hasta que dicha deuda ha sido pagada, a menos que el Consejo determine que no es necesario ni recomendable.

1.05 Forma de Gobierno

El gobierno municipal por esta Carta orgánica será conocido como "Gerente-de-Consejo Gobierno." En virtud de las disposiciones relativas y sujeto sólo a las limitaciones impuestas por la Constitución del estado, las leyes del estado y esta Carta, todos los poderes de la ciudad se conferirá en un Consejo electivo, en adelante denominado el "Consejo".

1.06 Poderes Generales de la Ciudad

La ciudad tendrá los poderes, funciones, derechos, privilegios e inmunidades de cada nombre y naturaleza, ahora o en adelante, podrán concederse a una ciudad de regla de inicio por la Constitución y las leyes de este estado, junto con todas las facultades implícitas necesarias para llevar a ejecución todos estos poderes otorgados.

(b) Dichos poderes incluirán pero no se limitan a lo siguiente: la ciudad tendrá facultades de policía, el poder de ajustar límites, al contrato y a cooperar con el gobierno del estado de Texas o cualquier agencia o subdivisión del mismo, o con el gobierno federal o cualquier agencia para lograr cualquier propósito legal. La ciudad puede usar un sello social; puede adquirir propiedad dentro o fuera de sus límites para cualquier propósito municipal en tarifa simple, o en cualquier menor interés o propiedad por compra, regalo, legado, arrendamiento, cambio, condenación y conforme a las disposiciones de esta Carta, puede vender, arrendar, hipoteca, mantener, administrar, mejorar, intercambio y control de la propiedad como ahora o en adelante son la propiedad de ella; puede acceder, exencionar y recaudar impuestos para fines generales y especiales sobre todos los temas legales de tributación; puede pedir prestado dinero y dinero apropiado para todos los efectos legales; puede equipar los servicios municipales, tanto dentro como fuera de sus límites; podrá prever el gasto de fondos públicos para un sistema de retiro, grupos de salud, vida y cobertura de seguro de accidente y fianzas para empleados o agentes; puede pasar las ordenanzas, resoluciones y dictar los reglamentos que sean convenientes para el mantenimiento de la paz de la ciudad y el interés, bienestar, salud, moral, comodidad, seguridad, seguridad y comodidad de la ciudad para sus habitantes consistentes con las disposiciones de esta Carta, orden y buen gobierno.

1.07 Poderes Generales Adoptados

La enumeración de las competencias particulares de esta Carta presente no será celebrada o considerada como exclusiva de, pero además de los poderes enumerados del presente o implícitas por la presente o apropiados para el ejercicio de estas facultades, la ciudad tendrá y podrá ejercer todos los poderes de autogobierno local y todas las demás energías que bajo la Constitución y las leyes del estado de Texas,

sería competente para esta Carta específicamente a enumerar.

1.08 Dominio Eminente

La ciudad tendrá el pleno derecho, poder y autoridad para ejercer el poder dominio eminente cuando sea necesario para llevar a cabo cualquier facultad que les conceda esta Constitución, o por la Constitución o las leyes del estado de Texas. El poder de dominio eminente que conferido por la presente incluirá el derecho de la ciudad a tomar el cargo de título y servidumbre de interés en las tierras y tal poder y autoridad incluirá el derecho a condenar la propiedad pública o privada para tal fin.

1.09 Poder para Adquirir Propiedad Dentro/Fuera de la Ciudad para Fines Públicos

La ciudad tendrá el poder de vender y adquirir por compra o condena ya sea privada o pública de la propiedad situado dentro o fuera de los límites corporativos para fines públicos.

1.10 Poderes de Calles

La ciudad tiene exclusivo dominio, control y jurisdicción en, sobre, encima y debajo de los callejones, calles, canales y aceras, situadas en la ciudad y el poder de disposición, establecer, abrir modificar, ampliar, bajar, extender, grado, drenar, abandonar y mejorar calles, callejones, aceras, plazas, parques, plazas y puentes regular el uso de los mismos y requieren la eliminación de calles, aceras, callejones y otros bienes públicos o lugares de todas las obstrucciones, telégrafo, teléfono u otros postes que llevan los cables eléctricos o señales, usurpaciones de cualquier naturaleza o carácter a cualquier dichas calles y aceras y abandonar y cerrar caminos privados; y cuando una calle o callejón ha sido desocupado o abandonado, la ciudad tendrá el derecho a vender la misma en cualquier forma legal. La ciudad tendrá el poder de evaluar a los propietarios para mejoras. Tan exclusivo dominio, control y jurisdicción en, sobre, encima o debajo de las calles, avenidas, aceras, avenidas, callejones y las carreteras de la ciudad se incluyen también, pero no se limita a, el derecho a regular, ubicar, reubicar, retirar o prohibir la ubicación de todas las tuberías de la utilidad, líneas, cables o cualquier otra propiedad de cualquier tipo. El derecho de control y uso de las vías públicas, carreteras, aceras y callejones declara ser inalienable a la ciudad, excepto por ordenanzas no en conflicto con esta Carta.

1.11 Salud y Poderes de Policía

(a) El Consejo estará facultado para proporcionar y/o propio y regular lo siguiente, pero no a la exclusión de otras potencias:

(1) recolección de residuos sólidos y sistema de eliminación;

- (2) una utilidad de alcantarillado sanitario o sistema;
- (3) un suministro de agua o sistema;
- (4) una empresa eléctrica o sistema;
- (5) un departamento de bomberos;
- (6) un departamento de policía;
- (7) un departamento de salud;
- (8) parques y juegos infantiles.

(b) El Consejo estará facultado para definir los fastidios y prohíben dentro de la ciudad y fuera de los límites de la ciudad al menos una distancia de 5,000 pies.

(c) El Consejo estará facultado para proporcionar la fijación de las sanciones por incumplimiento de cualquier persona, firma, Corporación o asociación para cumplir con tales normas y reglamentos así lo prescrite el Consejo de conformidad con las disposiciones de esta sección; que la intención de chaleco en el Consejo no sólo poderes expresamente enumerados en esta sección pero todos los otros poderes razonablemente necesarias para la protección de la salud, seguridad y bienestar de la ciudad y sus habitantes.

CAPÍTULO II – CONCEJO DE LA CIUDAD Y ALCALDE

2.01 Consejo de Administración

El Consejo y el cuerpo legislativo de la ciudad esta integrado por el Alcalde y cinco (5) concejales y será conocido como el Consejo de ciudad.

2.02 Funcionarios Elegidos

(a) Los miembros del Consejo serán elegidos a ocupar cargos como aquí provee. Todos los miembros del Consejo y el Alcalde, serán elegidos bajo el sistema del lugar. El Alcalde y cada miembro del Consejo durarán un período de dos (2) años. Al vencimiento de los términos del Alcalde actual y Concejales, sus sucesores se elegirán con los siguientes términos:

Lugar 3, Lugar 4 y Lugar 5 serán elegidos para un término de dos (2) años, comenzando con una elección de la ciudad llevada cabo en mayo de 2017.

Lugar 1 lugar 2 y el Alcalde serán elegidos para períodos de dos (2) años, comenzando con la elección regular de la ciudad llevada cabo en mayo de 2018.

Sobre la expiración del mandato anterior del Alcalde y concejales, sus sucesores se elegirán para períodos de dos 2 años. Todos los lugares, incluyendo al Alcalde, serán elegidos en general por un voto de pluralidad.

2.03 Calificación de Candidatos

Cada persona que se convierte en un candidato sea Alcalde o miembros del Consejo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (1) ser por lo menos dieciocho 18 años de edad, en la fecha de la solicitud realizada por un lugar en la boleta electoral;
- (2) ser ciudadano de los Estados Unidos;
- (3) ser un elector calificado de la ciudad;
- (4) residir y haber residido durante al menos doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección dentro de los límites corporativos de la ciudad;
- (5) no estar en deuda con la ciudad o ser delincuente con los pagos de la ciudad de cualquier impuesto o gravamen;
- (6) ningún candidato puede presentar más de un número de cargo o puesto por elección;
- (7) ningún empleado de la ciudad continuará en posición después de convertirse en un candidato para un cargo electivo.

2.04 Compensación de Funcionarios Elegidos

(a) El Alcalde y los miembros del Consejo recibirán el siguiente sueldo para su servicio:

Alcalde - \$400 por mes
Concejales - \$200 por mes

(b) El Alcalde y los miembros del Consejo recibirán el siguiente reembolso para viajes normales locales y otros gastos incurridos en la realización de negocios de la ciudad:

Alcalde - \$150 por mes
Concejales - \$75 por mes

(c) Además, el Alcalde y los miembros del Consejo tendrán derecho al reembolso de los gastos documentados inusuales en el desempeño de sus funciones (tales como los gastos de viajes y Seminario).

(d) El Consejo de ciudad puede aumentar o disminuir el salario y cantidades de reembolso de gastos arriba indicados por ordenanza, pero sólo después de la celebración de una audiencia pública y con el voto afirmativo de por lo menos 3/4 de todos los miembros. Cualquier cambio en las cantidades de reembolso de salarios o gastos no surtirá efecto hasta el próximo año fiscal. El Alcalde y los miembros del Consejo tendrá derecho a donar el sueldo y gastos de reembolso establecidas, o una porción del mismo, regresar a la ciudad.

2.05 Oficial Presente- Funciones del Alcalde

El Alcalde deberá presidir las reuniones del Consejo y realizar otras tareas compatibles con la oficina que pueden imponer al Alcalde por esta Carta y por las ordenanzas y resoluciones aprobadas en virtud de esa. El Alcalde se reconoce como la cabeza oficial de la ciudad por los tribunales con el fin de hacer cumplir la ley militar y para todos los propósitos ceremoniales. El Alcalde no votará excepto en caso de empate.

2.06 Alcalde Pro Tem

En la primera reunión después de cada elección general o elección general de escorrentía, si los hubiere, o tan pronto como sea posible, el Ayuntamiento designará uno de los miembros del Consejo como Alcalde Pro Tem que durará un 1 año. El Alcalde Pro Tem desempeñará las funciones de Alcalde en caso de ausencia o incapacidad del Alcalde.

2.07 Vacantes; Pérdida de oficina: Provisión de Vacantes

(a) **Vacantes.** La oficina del Alcalde o miembro del Consejo será vacante por muerte de Alcalde o miembro del Consejo, renuncia, remoción de la oficina (de cualquier manera autorizada por la ley), o pérdida de oficina.

(b) **Pérdida de oficina.** El Alcalde o miembro del Consejo perderán su cargo si durante un término de la oficina, el Alcalde o miembro del Consejo:

- (1) carece de calificación para la oficina prescrita por esta Carta o por cualquier otra ley;
- (2) viola una prohibición expresa en esta Carta;
- (3) es condenado por un crimen, ya sea para fines de apelación final o no, o un delito que implica depravación moral; o
- (4) fallar en asistir a tres reuniones consecutivas del Consejo sin ser excusado por el Consejo.

Por un voto de 3/4 de todos los miembros, el Consejo será el juez final en asuntos relacionados con la pérdida de oficina por un miembro del Consejo o el Alcalde.

(c) **Llenar los Vacantes.** Si se produce una vacante en el Consejo de ciudad y hay más de seis meses en el término de la oficina desocupada, entonces en ese caso el Ayuntamiento puede llamar a una elección especial o designar una persona calificada para cubrir el periodo restante. Si hay menos de seis meses de vigencia, el Consejo nombrará una persona calificada para cubrir el periodo restante.

2.08 Reuniones del Concejo De la Ciudad

El Consejo celebrará una reunión regular al menos una (1) vez cada mes que se fijará por ordenanza, a menos que la fecha caiga en una fecha feriado que la de ciudad regularmente observa, el Consejo puede establecer tantas reuniones adicionales durante el mes que sean necesarias para la operación de los negocios de la ciudad y sus ciudadanos. Fechas de reuniones prescritas pueden ser canceladas por un voto del Consejo hasta una reunión programada. Todas las reuniones del Consejo serán abiertas de acuerdo con y salvo lo dispuesto por la ley de reuniones abiertas de Texas y se celebrará en el Ayuntamiento, a menos que el Consejo señala otro lugar para las reuniones.

2.09 Reuniones Especiales

El Alcalde, cualquier dos miembros del Consejo o el Gerente de la ciudad pueden llamar una reunión especial dando aviso a la Secretaria de la ciudad que notificará a cada miembro del Consejo de la época de la reunión y su propósito.

2.10 Reglamento del Consejo: minutos y procedimientos

El Ayuntamiento deberá establecer su propio Reglamento de procedimiento y puede obligar a la asistencia de sus miembros. Conservará actas de las actuaciones del Ayuntamiento, para que cualquier ciudadano tenga acceso razonable en todo momento y que constituirá uno de los archivos de la ciudad. La votación sobre la aprobación de todas las ordenanzas y resoluciones será tomada por una votación a mano alzada o por otro método para indicar que el voto de cada miembro y entró en los minutos y cada ordenanza o resolución sobre su aprobación final, se autenticarán mediante la firma del Presidente y la persona que realiza las funciones de la Secretaria de la ciudad y como requiere la ley.

(b) Cualquier elemento solicitado por uno (1) o más miembros del Consejo, o por el Gerente de la ciudad, o por el Alcalde, deberá colocarse en la agenda por el Secretario de la ciudad. El Alcalde establecerá el orden de la agenda para cada reunión del Consejo. El Secretario De la Ciudad deberá preparar el orden del día, que será público en el Ayuntamiento de conformidad con la ley de reuniones abiertas de Texas.

2.11 Quórum y Votación

Tres (3) concejales, excluyendo al Alcalde, constituirá un quórum para hacer negocio y ninguna acción del Consejo será válido o vinculante a menos que el aprobado por el voto afirmativo de tres (3) o más miembros del Consejo, incluyendo el Alcalde en caso de empate. Un número menor que el quórum puede suspender a partir de tiempo al tiempo y obligar a la asistencia de los miembros ausentes. Si el Consejo se reduce a menos de tres 3 miembros debido a las vacantes, los

miembros restantes constituirá quórum con el único propósito de llamar a una elección.

2.12 Código de Ética y Conducta

El Ayuntamiento adoptará, por ordenanza, un código de ética y de conducta que es consistente con las disposiciones de la presente Carta y las leyes estatales y federales aplicables a los funcionarios elegidos, nombrado consejo, comisión, y los miembros del Comité, y los empleados de la ciudad.

Capítulo III - RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO

3.01 Poderes del Consejo

Todos los poderes y autoridad, incluyendo la determinación de todos los asuntos de la póliza, que expresa o implícitamente conferidos o poseído por la ciudad, se corresponde y sean ejercidas por el Consejo; no obstante, siempre que el Consejo no tendrá autoridad para ejercer las facultades que se le confieren expresamente a otros oficiales de la ciudad por la presente Carta.

3.02 Nombramiento de Miembros de Juntas

Los miembros de todos los consejos, comisiones o comités creados por esta Constitución o por el Consejo serán nombrados por el Consejo.

3.03 Poderes de Investigación del Consejo

El Consejo como cuerpo (incluyendo el Alcalde) tendrá el poder de indagar o investigar la conducta oficial de cualquier departamento, agencia, oficial o empleado de la ciudad y para ello tendrá la Facultad para tomar juramentos, citar testigos, obligar a la producción de libros, documentos, registros y otros que se proporciona por ordenanza, a castigar y fijar las sanciones por desacato falta o negativa a obedecer a cualquier tal citación para producir cualquier libros, documentos, registros o pruebas.

3.04 Depositario de Fondos de la Ciudad

El Consejo está autorizado para seleccionar un depositario, conforme a la ley del estado, para fondos de la ciudad.

3.05 Interferencia de Materia Administrativa

El Gerente De la Ciudad será el jefe oficial de la rama administrativa de la ciudad. Excepto con el propósito de la encuesta o investigación, los miembros del Consejo

y el Alcalde se relacionará con los departamentos administrativos y personal exclusivamente a través del Gerente de la ciudad, y ningún miembro del Consejo o el Alcalde deberá dar órdenes a cualquier subordinado del Gerente de la ciudad, ya sea pública o privada.

3.06 Oficinas Nombradas

Además de los oficiales electos, los demás funcionarios de la ciudad serán el Gerente de la ciudad, Secretario de la ciudad, Abogado de la ciudad y los otros funcionarios del Consejo pueden dirigir de vez en cuando. El Consejo podrá nombrar, suprimir o consolidar esas oficinas y cargos que estime estar en el mejor interés de la ciudad y podrá dividir la administración de las oficinas o posiciones que estime conveniente, crear nuevos empleos y cargos y suspender cualquier función o cargo, a su discreción, excepto los cargos de Gerente de la ciudad, Secretario de la ciudad, y del Abogado de la ciudad. Extracción de los funcionarios designados por el Consejo serán a discreción del Consejo, por el voto afirmativo de al menos $\frac{3}{4}$ de la totalidad de los miembros.

3.07 Estado de Emergencia

(a) Un estado de emergencia se considerará existir durante períodos de crisis pública real o inminente o desastres. La votación del Consejo, o por orden del Alcalde o en ausencia o incapacidad, el Alcalde Pro Tem, el Alcalde puede declarar estado de emergencia si no se puede llamar una reunión del Consejo dentro del tiempo disponible, siempre que las condiciones amenazan con hacer inadecuados los procedimientos normales de la ciudad para la protección de personas o bienes.

(b) Durante un estado de emergencia, el Alcalde, o en ausencia o incapacidad, del Alcalde Pro Tem, el Alcalde tendrá todos los poderes que le corresponde en el Consejo por ley del estado, mientras que el alcalde considera razonable o necesario para la protección de personas o bienes.

(c) Los poderes de emergencia previstos en el presente documento se ejercerán sólo en la medida necesaria por la naturaleza de la emergencia y durante la continuación del estado de emergencia.

3.08 Validación de todas las Ordenanzas, Normas y Reglamentos

Todas las ordenanzas, resoluciones, normas y reglamentos de la ciudad ordenado hasta ahora, pasadas, aprobadas o promulgadas, que estén en vigor en el momento en que esta Carta sea efectiva, y que no estén en conflicto con dicha Carta, permanecerán en pleno vigor hasta que este alterado, modificado o derogado por el Consejo después de dicha Carta surta efecto.

3.09 Acción para Requerir una Ordenanza

(a) El Consejo deberá legislar por ordenanza. Además de otros actos requerido por ley o por disposición específica de la presente Carta para hacerse mediante ordenanza, los actos del Consejo será por la ordenanza de:

- (1) adoptar, enmendar o establecer un código administrativo;
- (2) prever una multa u otra pena o establecer una regla o reglamento por violación de la cual se impone una multa o pena de otros;
- (3) recaudar impuestos;
- (4) adoptar un presupuesto;
- (5) otorgar, renovar o extender una franquicia;
- (6) regulan la tasa de cargos por servicios de utilidad pública;
- (7) autorizar el préstamo de dinero que no puede pagarse en el presente año fiscal;
- (8) aprobar con o sin modificación ordenanzas propuestas bajo el poder de iniciativa; y
- (9) enmendar o revocar cualquier ordenanza adoptada anteriormente, salvo en los casos previstos en el capítulo 8 de esta Carta con respecto a la derogación de las ordenanzas reconsideradas bajo el referéndum del poder.

(b) Actos distintos de los mencionados en el párrafo precedente se pueden realizar ya sea por orden de ordenanza, resolución o minutos.

3.10 Forma de Ordenanzas

Se introducirá cada ordenanza propuesta por escrito y en substancialmente la forma exigida para la aprobación definitiva. El tema de la ordenanza se expresarán claramente en su título excepto las ordenanzas o resoluciones que créditos o autorizar la contratación de endeudamiento o emisión de bonos u otra evidencia de deuda. La cláusula incorpora de cada ordenanza será: "Ser ordenado por el Ayuntamiento de la ciudad de Bridgeport", pero la misma deberá ser omitida cuando las ordenanzas de la ciudad son codificadas y publicadas en forma de libro o folleto por la ciudad. Toda ordenanza que deroga o modifica una ordenanza existente o parte del código de la ciudad será claramente establecidos la disposición o disposiciones ser derogado o modificado (que puede hacerse referencia a disposiciones del código) y, si modifica, será aún más claramente la enmienda que se hizo.

3.11 Procedimiento para Promulgar de Ordenanzas y Resoluciones; Publicación

(a) Ordenanzas y resoluciones pueden pasar en cualquier reunión ordinaria o reunión especial convocada para ese propósito siempre que se haya dado aviso de conformidad con el Acta de Reuniones Abiertas de Texas.

(b) Todas las ordenanzas y resoluciones, salvo las excepciones previstas por la ley estatal, esta Carta, o la propia ordenanza será definitiva en el pasaje o la aprobación por la mayoría necesaria del Consejo. Cada ordenanza, resolución o propuesta requerirá la aprobación final el voto afirmativo de una mayoría de un quórum del Consejo, a menos que sea requerido por la ley estatal o esta Carta.

(c) La leyenda descriptiva o título de una ordenanza que impone una sanción, multa o decomiso y la pena por violar la Ordenanza será publicada al menos una vez en el diario oficial de la ciudad y publicado en el sitio web de la ciudad durante el período de publicación en el periódico.

(d) Una ordenanza necesaria para ser publicado en vigor cuando se satisface el requisito de publicación, a menos que la Ordenanza establezca otra cosa, y una ordenanza que no se requiere publicación surte efecto cuando adoptó, a menos que la Ordenanza disponga lo contrario.

(e) Todas las ordenanzas y resoluciones pueden ser admitidas y recibidas en todos los tribunales, conforme a las reglas de evidencia y las leyes de las jurisdicciones donde se licitó prueba de tales ordenanzas y resoluciones, sin más pruebas.

3.12 Codificación de Ordenanzas

El gerente de la ciudad, tan pronto como sea posible después de la adopción de esta Carta será codificado y correctamente escrito y publicado para distribución pública o para cualquiera que desee mismo, las ordenanzas de la ciudad, que codifica deberá ser revisado y actualizado por lo menos anualmente.

Capítulo IV - ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4.01 Departamentos Administrativos

(a) Habrá tales departamentos administrativos como son establecidos por esta Carta y podrán ser establecidos por ordenanza y salvo que se disponga lo contrario en esta Carta, estos departamentos administrativos estarán bajo la dirección del gerente de la ciudad. El gerente de la ciudad deberá tener la autoridad para establecer departamentos administrativos u oficinas no adjunto proporcionadas por esta Carta orgánica. El gerente de la ciudad puede interrumpir, reubicar o combinar cualquiera de los departamentos administrativos o de oficinas.

(b) El jefe de cada departamento será un jefe, director, superintendente o coordinador que será designado por el gerente de la ciudad, y tal jefe, director, superintendente o coordinador tendrá supervisión y control de ese departamento. Dos o más departamentos pueden estar encabezados por el mismo individuo, y el gerente de la ciudad puede actuar como Secretario de la ciudad y puede dirigirse a uno o más departamentos.

4.02 Nombramiento y Calificaciones del Gerente de la Ciudad

(a) El Consejo, por mayoría de votos del Consejo calificado y servir, nombrará el Gerente de la Ciudad, quien será el jefe oficial administrativo de la ciudad.

(b) El método de la selección quedará a la discreción del Consejo siempre y cuando el método asegura un orden, acción no partidista hacia una persona competente y calificada para ocupar el puesto. El Gerente de la ciudad será elegido únicamente sobre la base de la formación administrativa de la persona, experiencia, capacidad y carácter.

(c) Ni el Alcalde ni ningún miembro del Consejo será nombrado Gerente de la ciudad, o que actúe de Gerente de la ciudad, manteniendo la oficina, o por un período de un (1) año después de dejar el cargo.

(d) El Gerente de la ciudad deberá establecer residencia en la ciudad de Bridgeport, a menos que sea justificada por el Ayuntamiento.

4.03 Compensación del Gerente de la Ciudad

El Gerente de la ciudad deberá recibir una compensación como puede ser fijada por el Consejo según la experiencia, la educación y la formación de la persona.

4.04 Plazo y Extracción del Gerente de la Ciudad

(a) El Gerente de la ciudad puede ser designado para un término definido pero puede ser retirado en la discreción del Consejo, por el voto afirmativo de por lo menos 3/4 de todos los miembros.

(b) La acción del Consejo de suspender o eliminar el Gerente de la Ciudad será inapelable. Es la intención de esta Carta a chaleco de toda autoridad y fijar todas las responsabilidades de dicha suspensión o la destitución en el Consejo.

(c) El Consejo está autorizado a entrar en contrato con el Gerente de la Ciudad para establecer términos de empleo.

4 .05 Bono del Gerente de la ciudad

El Consejo exigirá al Gerente de la Ciudad, antes de entrar en oficina, a ejecutar

una buena y suficiente compañía de seguros de bonos, en cualquier cantidad que el Consejo podrá exigir, pagaderos a la ciudad y acondicionado para el fiel desempeño de los deberes de la oficina del Gerente de la Ciudad. La prima de esa fianza será pagada por la ciudad.

4.06 Facultades y Obligaciones del Gerente de la Ciudad

El Gerente de la Ciudad será el jefe administrativo y jefe de la rama administrativa de la ciudad. El Gerente de la Ciudad será responsable ante el Consejo para la administración adecuada de todos los asuntos de la ciudad y para ello tendrá el poder y deba:

- (1) En cooperación con el Abogado de la Ciudad, ver que efectivamente se aplican todas las leyes estatales y ordenanzas de la ciudad.
- (2) Designar, suspender y/o retirar todos o cualquiera de los jefes de los departamentos y todos los subordinados y empleados de la ciudad; no obstante, siempre que el Consejo por ordenanza podrán prever procedimientos de personal o políticas que permitan a los jefes de departamento designar un llamamiento al Consejo de Seguridad sobre la terminación del empleo.
- (3) Ejercer el control sobre todos los departamentos y subdivisiones de si mismo creados por esta Carta, o que en lo sucesivo puede ser creado por el Consejo, excepto como aquí provee.
- (4) Ver que todos los términos y las condiciones impusieron a favor de la ciudad o sus habitantes en cualquier franquicia de utilidad pública son fielmente guardados y realizados, y en el conocimiento de cualquiera violación a llamar a la atención del Abogado de la ciudad, cuya obligación será adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el respeto de las mismas.
- (5) Asistir a todas las reuniones del Consejo, excepto cuando se excusó por el Consejo.
- (6) Preparar un proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo en o antes del 1 de agosto de cada año y ser responsable de su administración después de su adopción.
- (7) Administrar el presupuesto de la ciudad.
- (8) Preparar y presentar al Consejo al final del año fiscal un informe completo sobre las finanzas y actividades administrativas de la ciudad para el año anterior.
- (9) Mantener al Consejo informado de la condición financiera y necesidades futuras de la ciudad y hacer las recomendaciones que el Gerente de la ciudad

considere conveniente.

- (10) Preparar normas de personal sujeto a la aprobación del Consejo.
- (11) Preparación de la agenda oficial de todas las reuniones del Consejo y reuniones de las comisiones y juntas.
- (12) Desempeñar dichas otras obligaciones que oportunamente se prescriba esta Constitución o por el Consejo.

4.07 Gerente de la Ciudad Actualmente

El gerente de la ciudad, dentro de los treinta (30) días después de asumir su cargo, designará mediante Carta presentada ante el Secretario de la ciudad, un cualificado oficial administrativo de la ciudad para realizar las funciones del gerente de la ciudad, en ausencia o impedimento de éste. Dicha designación estará sujeta a la aprobación del Consejo. Ningún miembro del Consejo de la ciudad ni el Alcalde actuará como Gerente de la ciudad. Tras la dimisión o cese del gerente de la ciudad, el Gerente de la ciudad interino ejercerá las funciones de administrador de la ciudad hasta que un nuevo Gerente de la ciudad, o que actúe como el Gerente de la ciudad, hasta que sea nombrado por el Consejo.

(b) En caso de que la necesidad de la actuación de un Gerente de la ciudad, ocurra antes de que el Gerente de la ciudad se nombre, deberá enviarse un representante o con anterioridad a la aprobación del Consejo de la ciudad el designado por el administrador, el Consejo nombrará a un administrador de la ciudad de interino.

(c) El gerente de la ciudad, puede seleccionar otra ciudad gestor interino sustituyendo la Carta de nombramiento y obtener la aprobación del Consejo. La designación anterior sería rescindida por esta acción.

4.08 Nombramiento del Secretario de la Ciudad

El Consejo nombrará a un Secretario de la ciudad que informe al Consejo y actué como el Secretario del Consejo y durará en el puesto al placer del Consejo. El Secretario De la Ciudad tendrá derecho a un asiento en la mesa de las reuniones oficiales del Consejo.

4.09 Funciones del Secretario de la Ciudad

Los deberes y funciones del Secretario de la ciudad será lo siguiente:

- (1) Grabar los minutos de todas las reuniones oficiales del Consejo; siempre, y cuando, sólo los títulos debidamente promulgadas ordenanzas y resoluciones constará en el Acta.
- (2) Ser el custodio de todos los registros del Consejo de la Ciudades.
- (3) Recomendar al Reglamento y normas a adoptar ordenanzas para proteger la seguridad y la seguridad de los registros municipales.
- (4) Poseer y mantener el Sello de la Ciudad y colocar a todos los instrumentos que requieren dicho sello.
- (5) Indagar o investigar la autenticidad de cualquier firma y la suficiencia hecha de

cualquier iniciativa, referéndum o recordar la petición ante el Secretario de la ciudad conforme a las disposiciones de esta Carta, y para ello el Secretario De la Ciudad tendrá el poder de administrar juramentos, citar a testigos, obligar a la producción de libros, documentos, registros y otras evidencias.

- (6) Desempeñar dichas u otras obligaciones como puede ser requerido por el Consejo o requerido por la ley.

4.10 Compensación del Secretario de la Ciudad

El Consejo fijará la compensación del Secretario de la Ciudad.

Capítulo V - Corte Municipal

5.01 Propósito de de la Corte Municipal

Se establecerá y se manteara una corte, señalada como un Tribunal Municipal para el juicio de faltas, delitos, con todos los poderes y deberes como ahora son, o puede en adelante ser previstas por la legislación del estado de Texas en relación con los tribunales municipales.

5.02 Juez de la Corte

El "Juez de la Corte Municipal," será nombrado por el Gerente de la ciudad con la aprobación del Consejo por un período concurrente con el Alcalde. El juez será residente de este estado y un ciudadano de los Estados Unidos. El Consejo fijará la indemnización por el Juez y dicha compensación nunca se basa en multas evaluadas o recogidas. Remover del Juez será a la discreción del Consejo, por voto de la mayoría del Consejo. El Juez puede solicitar una audiencia pública antes de su remoción.

5.03 Secretario de la Corte

Habrá un Secretario de dicho Tribunal, designado por el Gerente de la ciudad, por un término concurrente con el Juez de la Corte Municipal. El Secretario del Tribunal y estos diputados como el Secretario designe, tendrán el poder de administrar juramentos y declaraciones juradas, realizar certificados de actas del procedimiento de la corte, fijar el sello de dicho tribunal al mismo y en general hacer y realizar cualquier acto habitual y necesario como realizado por secretarios y diputados de cortes. El Consejo puede requerir el Secretario del Tribunal, antes de entrar a las funciones de la oficina, para ejecutar una buena y suficiente compañía de fianza, en tal cantidad que el Consejo puede exigir, a la ciudad y condicionada para el fiel desempeño de las funciones de la oficina. La prima de tal bono debe ser pagado por la ciudad.

5.04 Ausencia de Juez

El Gerente de la ciudad con la aprobación del Consejo podrá nombrar uno o más Juez suplente que tendrá los mismos requisitos como el juez de la Corte Municipal y que recibirá tal sueldo como puede ser fijada por el Consejo. En el caso de la incapacidad temporal o ausencia del juez de la Corte Municipal, un Juez suplente deberá tener autoridad para actuar como juez de dicho Tribunal. El Consejo designará por cita ocupar una vacante en la oficina del juez por el resto del término vigente.

5.05 Multas

Todo el dinero recibido como Tribunal impuso multas o sanciones se pagarán en el fondo general de la Tesorería de la ciudad, a menos que exija lo contrario La Ley del Estado.

Capítulo VI - Abogado de la Ciudad

6.01 Abogado de la Ciudad

(a) El Consejo nombrará un competente, debidamente calificado, con licencia y abogado practicante en el estado de Texas, para ser un abogado para la ciudad, en lo sucesivo como "Abogado de la Ciudad." El Abogado de la Ciudad servirá a discreción del Consejo y deberá recibir dicha compensación como puede ser fijada por el Consejo. El Abogado de la Ciudad será el asesor y el Abogado para todas las oficinas y departamentos de la ciudad y en representación de la ciudad en todos los litigios y procesos jurídicos; proporcionado, que el Consejo puede retener asesor especial en cualquier momento mismo juzguen apropiados y necesarios. El abogado de la ciudad deberá revisar y concurrir o disentir con todos los documentos, contratos y los instrumentos jurídicos en los que la ciudad tenga un interés. El abogado de la ciudad realizará otros deberes prescritos por esta Constitución, por ordenanza, o como dirigido por el Consejo.

(b) El Consejo podrá contratar con un abogado o una firma de abogados que puede designar a un (1) miembro de dicha empresa, con la aprobación del Consejo, para servir como abogado de la ciudad.

6.02 Fiscal de la Ciudad

Todos los casos en la Corte Municipal deberán ser procesados por la Fiscal de la Ciudad, o tal designado Fiscal, el Consejo podrá autorizar.

Capítulo VII – Elecciones

7.01 Elecciones de la Ciudad

La elección regular de la ciudad se celebrará anualmente el primer sábado de mayo, o en otra fecha permitida por la Ley Estatal, en el cual oficiales de tiempo serán elegidos para ocupar esos cargos, los términos de los cuales vencen este año. El Consejo

deberá fijar las horas y lugar para la celebración de estas elecciones. Anuncio de la elección se publicará según la Ley Estatal. En la ordenanza o resolución del Consejo de llamar a ninguna o cualquier elección, en el cual más de un (1) miembro es elegido, el Consejo, adoptara en llamar a la elección, asignará un lugar separado en la boleta electoral para cada lugar que se llene a dicha elección, designación de lugares tales como el lugar número uno, lugar N^o dos, etc.; en caso de que un término restante debe ser completado en tal elección, se designarán así el lugar para el periodo restante.

7.02 Elecciones Especiales

El Consejo, por ordenanza o resolución, puede convocar elecciones especiales como están autorizadas por la Ley del Estado, esta Constitución, o por cualquier otro motivo que el Consejo considere necesario, fijar la hora y lugar de la celebración y proporcionar todos los medios para la celebración de elecciones especiales conforme a la Ley Estatal.

7.03 Reglamento de Elecciones

Todas las elecciones generales y especiales se celebrarán conforme a las Leyes del Estado de Texas regulando la celebración de las elecciones municipales y de conformidad con esta Carta y ordenanzas o resoluciones aprobadas por el Consejo para la celebración de elecciones. El Consejo designará a los jueces electorales y darán para la remuneración de los funcionarios electorales en las elecciones de la ciudad y a todos los demás gastos de la celebración de las elecciones.

7.04 Excepción de Código Electoral

En el caso de un conflicto entre cualquiera de las disposiciones de esta Carta y el Código Electoral de Texas o una omisión de elementos o disposiciones necesarias para la realización de una elección, las disposiciones del Código Electoral de Texas entonces existente prevalecerán.

7.05 Presentación para Procedimientos de Oficina

(a) Cada candidato para un cargo electivo debe cumplir con los requisitos establecidos en la sección 2.03.

(b) Cualquier persona calificada que desea ser candidato para la elección deberá presentar una solicitud con el Secretario de la Ciudad, según el Código Electoral de Texas. Esta solicitud será en conformidad con el Código Electoral de Texas.

7.06 Ocupen otros Cargos

(a) Ninguna persona elegida para el Consejo, durante el período al cual la persona es elegida para el Consejo, mantenga o será nombrada cualquier puesto o empleo oficial

compensado, para el servicio de la ciudad. Esta sección no prohibirá a un miembro del Consejo de servir en la Junta Directiva de una corporación de desarrollo económico, Distrito de control y la prevención de la delincuencia u otro instrumento de la ciudad.

(b) Si cualquier nombramiento oficial de la ciudad se convertirá en un candidato para la elección a cualquier oficina pública, el oficial, inmediatamente cuando sea candidato, perderá la oficina con la ciudad.

7.07 Boletas Oficiales

(a) **Nombres de Candidatos en las Papeletas.** Los nombres de todos los candidatos que han presentado para la oficina serán impresos en las boletas oficiales sin designación de parte. El orden en la boleta electoral de los nombres de los candidatos para cada cargo o puesto será determinado por sorteo en un dibujo que se realiza bajo la supervisión de la Secretaria de la ciudad, o lo exija la Ley Estatal.

(b) **Votación Ausente.** La votación será gobernada por el Código Electoral de Texas.

7.08 Captación y Resultados Electorales

Retornos de cada elección municipal serán entregados inmediatamente por los jueces de elección a la Secretaria de la Ciudad con una copia de las declaraciones que se envía al Alcalde. El Consejo capta los retornos, investiga las cualificaciones de los candidatos y declara los resultados oficiales de las elecciones según el Código Electoral de Texas. Los resultados de cada elección municipal deberán constar en el Acta del Consejo. La persona calificada que recibe más votos emitidos por cualquier oficina con eso se declarará electo por dicho Consejo. La decisión del Consejo, en cuanto a la calificación de candidatos, será concluyente y final para todos los efectos.

7.09 Elección por Pluralidad/Escoorrentía de Elecciones

El candidato que recibe la mayoría de votos emitidos para una oficina será elegido. En el caso de empate en la votación, el Consejo procederá inmediatamente después de declarar los resultados oficiales de la elección, solicite una escoorrentía para cada oficina electoral al que nadie fue elegido. Estas elecciones se celebrarán de conformidad con la Ley del Estado. En estas elecciones los dos (2) candidatos que recibieron el empate será votado de nuevo por los votantes calificados, y el candidato que recibe la mayoría de votos para cada una de estas oficinas en la escoorrentía elección será elegido para ese cargo.

7.10 Notificación de Oficiales de la Ciudad

El Secretario de la ciudad, con el asentimiento del Consejo, notificará inmediatamente a todas las personas elegidas. Al candidato que fue elegido en una elección normal,

especial o por escorrentía electoral de la ciudad, después de tomar el juramento de la oficina según lo prescrito en el presente, tomará posesión del cargo y entrar a sus funciones en la próxima reunión del Consejo después de la fecha de la elección.

7.11 Juramento de la Oficina

Cada oficial de la ciudad, ya sea elegido o nombrado, tomará el juramento de oficina prescrito por la Constitución de Texas antes de asumir el cargo.

Capítulo VIII - Iniciativa, Referéndum y Destitución

8.01 Iniciativa, Referéndum y Destitución

(a) **El poder de Iniciativa.** Los votantes calificados de la ciudad tendrán la Facultad de proponer ordenanzas al Consejo, si el Consejo no puede adoptar una ordenanza propuesta sin ningún cambio en la sustancia adoptarla o rechazarla en una elección de la ciudad, siempre y cuando el poder no se extenderá la presupuesta o programa capital o cualquier ordenanza relativa a la zonificación, apropiación de dinero , aumento de impuestos, emisión de bonos y notas, préstamos de dinero, sueldos o deberes de oficiales de la ciudad, empleados o cuestiones relacionadas con la administración de los empleados municipales, anexión o ajustes de límite municipal, o en cualquier caso donde un tribunal adecuado determine que la Ordenanza iniciada se ha eliminado del campo de la iniciativa. Tal poder que la iniciativa puede utilizarse a dictar una nueva ordenanza, o a revocar o a modificar los artículos de cualquier ordenanza existente.

(b) **El Poder del Referéndum.** Los votantes calificados de la ciudad estarán facultado para requerir la reconsideración de cualquier ordenanza aprobada por el Consejo, y si el Consejo es incapaz de derogar una ordenanza tan repensada, para aprobar o rechazar en una ciudad elecciones que tal poder no se extenderá al presupuesto o programa capital o cualquier ordenanza relativa a la zonificación, apropiación de dinero, aumento de impuestos, emisión de bonos y notas, préstamos de dinero, sueldos o deberes de oficiales de la ciudad, empleados o cuestiones relacionadas con la administración de los empleados municipales, anexión o ajustes de límite municipal, o en cualquier caso donde un tribunal adecuado determine que la Ordenanza referida se ha eliminado del campo del referéndum.

(c) **El poder de Destitución.** Cualquier miembro del Consejo de ciudad puede ser destituido por una elección remitida de los votantes calificados de la ciudad.

(d) Tal como en el presente, un votante calificado es una persona que posee titulaciones de votantes establecidos por el código electoral y es un votante registrado según lo definido por el código electoral.

8.02 La Iniciación del Procedimiento de Iniciativa y Referéndum; Comité de los Peticionarios; Declaración jurada

(a) Cualquier diez (10) electores calificados pueden iniciar procedimientos de iniciativa o referéndum por presentación ante el Secretario de la Ciudad con una declaración jurada indicando que constituirán el Comité de peticionarios y será responsable de distribuir y archivar la petición en forma adecuada, indicando sus nombres y direcciones y especificar la dirección a la cual todos los avisos a la Comisión se enviarán y se fijan en su totalidad la iniciativa propuesta ordenanza o citando la ordenanza pretendía ser reconsiderada. Los peticionarios del Comité designarán a una persona de contacto para las comunicaciones con la ciudad y para recibir todas las

notificaciones.

(b) Inmediatamente después de presentada la declaración jurada de Comisión los solicitantes, el Secretario Municipal verificará que los solicitantes son los votantes elegibles y si lo están, deberán emitir los espacios en blanco de la petición correspondiente al Comité de los peticionarios.

8.03 Peticiones de Iniciativa y Referéndum

(a) **Número de firmas.** Peticiones de iniciativa y referéndum deben ser firmadas por votantes calificados de la ciudad igual a un número a por lo menos quince (15) por ciento del número total de votantes calificados actuales registrados para votar en la fecha de que la declaración jurada de Comisión los Solicitantes es presentada ante el Secretario de la ciudad.

(b) **Forma y el Contenido.** Todos los papeles de una petición serán uniformes en tamaño y estilo y deberán ser montados como un instrumento para la presentación. La forma y el contenido de una petición deberán cumplir sus requisitos establecido como están en el código electoral. Peticiones deberán contener o atar al mismo o lo largo de su circulación con texto completo que la ordenanza había proporcionado o intentó ser reconsiderada.

(c) **Tiempo para la Presentación de Peticiones.** Peticiones de iniciativa y referéndum deben ser presentados dentro de sesenta (60) días después de la emisión de los espacios en blanco de la petición correspondiente al Comité de los peticionarios; se concederá tiempo adicional según se especifica en 8.04 de peticiones de modificación. Todas las peticiones serán presentadas al Secretario de la ciudad.

(d) **Retiro de Firmas.** Ninguna firma se retirará de cualquier petición después de que dicha petición ha sido presentada con el Secretario de la ciudad.

8.04 Procedimiento Después de Presentar la Petición de Iniciativa o Referéndum

(a) **Revisión por el Secretario de la ciudad.** En la presentación de una petición, el Secretario De la Ciudad revisará la petición para determinar la existencia del número de firmas de votantes calificados y si la forma de la petición cumple con las disposiciones de esta Carta. El Secretario de la ciudad también revisará la petición para determinar la autenticidad de las firmas. El Consejo puede proporcionar por ordenanza el castigo y las sanciones por desacato por incumplimiento o negativa a obedecer cualquier citación o solicitar producción de pruebas emitido por el Secretario de la Ciudad o el Abogado de la Ciudad.

(b) **Certificado del Secretario de la Ciudad.** Dentro de los diez (10) días después de la petición, el Secretario De la Ciudad deberá completar un certificado en cuanto a su suficiencia, especificando, si es insuficiente, los detalles en donde está defectuoso y deberá inmediatamente enviar una copia del certificado al Comité de los Peticionarios

por correo certificado.

(c) **Enmienda Presentada por el Peticionario.** Una petición de certificado insuficiente por falta de la cantidad necesaria de firmas válidas, o debido a la inadecuada forma o contenido podrá ser modificado una vez si el Comité de los Peticionarios presentan una notificación de intención de modificarla con el Secretario de la ciudad dentro de los cinco (5) días después de recibir la copia de este certificado y presentar una petición suplementaria con documentos adicionales dentro de los diez (10) días después de recibir la copia de dicho certificado. Dicha petición complementaria deberá cumplir con los requisitos del inciso (b) de 8.03, y dentro de los cinco (5) días después de presentarla, el Secretario De la Ciudad deberá completar un certificado en cuanto a la suficiencia de la petición enmendada y enviar inmediatamente una copia de dicho certificado al Comité de los Peticionarios por correo como en el caso de una petición original.

(d) **Presentación al Consejo de la Ciudad.** Si una petición o la petición enmendada es suficiente certificada, o si una petición o la petición enmendada es insuficiente certificada y el Comité de los Peticionarios no decide modificar lo dispuesto en el inciso (c) dentro de los plazos, el Secretario De la Ciudad deberá inmediatamente presentar este certificado al Consejo y el certificado será entonces una determinación final en cuanto a la suficiencia de la petición.

8.05 Acción sobre Peticiones de Iniciativa o Referéndum

(a) **Acción por Consejo.** Cuando una petición de iniciativa o referéndum ha sido finalmente determinada suficientemente, el Consejo considera la Ordenanza iniciativa propuesta en forma prescrita para la promulgación de ordenanzas o reconsiderar la Ordenanza referida al votar su derogación puntualmente. Si el Consejo no puede adoptar una ordenanza propuesta iniciativa, sin ningún cambio en la sustancia dentro de los sesenta (60) días o no derogar la Ordenanza referida dentro de (30) treinta días después de la fecha que la petición finalmente determinó suficiente, presentará la ordenanza propuesta o que se refiera a los votantes de la ciudad.

(b) **Sumisión a los Votantes.** La votación de la ciudad o una ordenanza propuesta o referida se celebrará en la próxima fecha electoral autorizada por el código electoral de Texas que permite tiempo suficiente para el cumplimiento de los requisitos del código electoral de Texas con respecto a los plazos para convocar elecciones. Copias de la ordenanza propuesta o referida estarán disponibles en las encuestas y se publicará al menos una vez en el diario oficial de la ciudad y en el sitio web de la ciudad no más tarde de quince (15) días antes de la fecha de la elección.

8.06 Resultados de Elección de Iniciativa y/o Referéndum

(a) **Iniciativa.** Si una mayoría de los electores calificados votan en una votación de proyecto de ordenanza iniciativa a su favor, se considerará aprobado con certificación

de resultados de las elecciones y se considerarán en todos los aspectos de la misma manera como las ordenanzas de la misma especie adoptada por el Consejo. Si las ordenanzas en conflicto son aprobadas en la misma elección, que reciban el mayor número de votos afirmativos prevalecerá en la medida de tal conflicto.

(b) **Referéndum.** Si una mayoría de los electores calificados votan en un voto de la referida ordenanza a favor de derogarlo, se considerará derogada sobre certificación de resultados de las elecciones.

(c) El Consejo podrá reconsiderar cualquier ordenanza aprobado o derogado por iniciativa o referéndum después de la expiración de doce (12) meses.

8.07 Limitaciones al Iniciativa y Referéndum

Queda prohibido presentar la misma petición iniciativa o referéndum dentro de un (1) año de la certificación del Secretario de la ciudad de la petición anterior.

8.08 Apertura de un Procedimiento de Destitución; Comité de los Peticionarios; Declaración Jurada

Cualquier diez (10) electores calificados de la ciudad pueden iniciar procedimientos de recuperación mediante la presentación de una declaración jurada indicando que constituyan el Comité de los Peticionarios y ser responsable de la circulación la petición y la presentación en debida forma, con el Secretario de la Ciudad, indicando sus nombres y direcciones y especificar la dirección a la que todas las notificaciones a la Comisión enviará y establezcan el nombre de la concejal para quitarse una exposición clara y concisa de los motivos para su remoción. Como se utiliza aquí para propósitos de recuperación, "Concejal" incluirá el cargo de Alcalde. El Comité de los Peticionarios deberá designar a una persona de contacto para las comunicaciones con la ciudad y recibir todas las notificaciones.

8.09 Remitir Peticiones

(a) **Número de Firmas.** Peticiones remitidas deben ser firmadas por electores calificados de la ciudad igual al número por lo menos quince (15) por ciento del número total de electores registrados y calificados para votar en la fecha de que la declaración jurada de El Comité de los Peticionarios sea presentada ante el Secretario de la ciudad.

(b) **Forma y Contenido.** Todos los papeles de una petición serán uniformes en tamaño y estilo y deberán ser montados como un instrumento para la presentación. La forma y el contenido de una solicitud deberán cumplir los requisitos establecidos en el código electoral. Peticiones remitidas deberán contener el nombre del concejal cuya remoción se solicita y una declaración clara y concisa de los motivos de retiro. Habrá una petición separada para cada concejal cuya remoción se solicita.

(c) **Tiempo para la Presentación de Peticiones.** Peticiones remitidas deben ser

presentadas dentro de sesenta (60) días después de la emisión de los espacios en blanco de la petición correspondiente al Comité de los Peticionarios; se concederá tiempo adicional tal como se especifica en la sección 8.10 de peticiones de modificación. Todas las peticiones serán presentadas al Secretario de la Ciudad.

(d) **Retiro de Firmas.** Ninguna firma se retirará de cualquier petición después de que dicha petición ha sido presentada con el Secretario de la Ciudad.

8.10 Procedimiento Después de Presentar la Petición Remitida

(a) **Revisado por el Secretario de la Ciudad.** En la presentación de una petición, el Secretario De la Ciudad revisará la petición para determinar la existencia del número de firmas de votantes calificados y si la forma de la petición cumple con las disposiciones de esta Carta. El Secretario de la Ciudad también revisará la petición para determinar la autenticidad de las firmas. El abogado de la ciudad revisará la petición de suficiencia jurídica. El Consejo puede proporcionar por ordenanza el castigo y las sanciones por desacato por incumplimiento o negativa a obedecer cualquier citación o solicitar producción de pruebas emitido por el Secretario de la Ciudad o el Abogado de la Ciudad.

(b) **Certificación del Secretario de la ciudad.** Dentro de los diez (10) días después de la petición, el Secretario De la Ciudad deberá completar un certificado en cuanto a su suficiencia, especificando, si es insuficiente, los detalles en donde está defectuoso y deberá inmediatamente enviar una copia del certificado al Comité de los Peticionarios por correo certificado.

(c) **Enmienda Presentada por el Peticionario.** Una petición de certificado insuficiente por falta de la cantidad necesaria de firmas válidas, o debido a la inadecuada forma o contenido podrá ser modificado una vez si El Comité de los Peticionarios presenta un aviso de intención de modificarla con el Secretario de la Ciudad dentro de los cinco (5) días después de recibir la copia de este certificado y presentar una petición suplementaria con documentos adicionales dentro de los diez (10) días después de recibir la copia de dicho certificado. Dicha petición complementaria deberá cumplir con los requisitos del inciso (b) de 8.09, y dentro de los cinco (5) días después de presentarlo, el Secretario De la Ciudad deberá completar un certificado en cuanto a la suficiencia de la petición enmendada y enviar inmediatamente una copia de dicho certificado al Comité de los peticionarios por correo como en el caso de una petición original.

(d) **Presentación al Consejo de la Ciudad.** Si una petición o la petición enmendada está suficientemente certificada, o si una petición o la petición enmendada esta insuficientemente certificada El Comité de los Peticionarios no decide modificarlo dispuesto en el inciso (c) dentro de los plazos, el Secretario De la Ciudad deberá inmediatamente presentar este certificado al Consejo y el certificado será entonces una determinación final en cuanto a la suficiencia de la petición. El Secretario de la Ciudad inmediatamente notificará al concejal cuya remoción se solicita y le proporcionará una

copia de la petición.

(e) **Acción de Petición Remitida.** En caso de que la petición está certificada suficientemente, y si el concejal cuya eliminación se busca no dimitir dentro de siete (7) días después de la petición certificada presentada al Consejo, el Consejo de la Ciudad, en su próxima reunión ordinaria o en una reunión convocada especial, deberá ordenar una elección de destitución que se celebrará en la primera fecha de la elección uniforme que ocurre que permita tiempo suficiente para cumplir con los requisitos del código electoral de Texas con respecto a los plazos para convocar elecciones.

8.11 Audiencia Pública

El Concejal cuya eliminación es buscada puede, dentro de los cinco (5) días después de dicha recuperación petición ha sido presentada al Consejo, pedir que se celebre una audiencia pública para permitir el concejal de presentar los hechos pertinentes a los cargos especificados en la petición del referendo. En este caso, el Consejo ordenará dicha audiencia pública a celebrarse, no menos de cinco (5) días ni superior a quince (15) días después de haber recibido la petición para una audiencia pública.

8.12 Boleta Remitida

Boletas en las elecciones remitidas se ajustarán a los siguientes requisitos:

- (1) Con respecto a cada Concejal cuya remoción se solicita, se presentará la pregunta:

"Será que (nombre de persona) sea quitado de la oficina de (nombre de la oficina) por remisión?"

- (2) Inmediatamente a la izquierda de cada pregunta habrán impreso las palabras siguientes, uno sobre el otro, en el orden indicado:

"SÍ"

"NO"

8.13 Resultados de Elección Remitida

Si la mayoría de los votos emitidos en la elección para la eliminación de la concejal nombrado en la boleta electoral, el Consejo declarará inmediatamente su cargo perdido y vacante y dicha vacante será llenada según disposición 2.07 de esta Carta para el llenado de las vacantes. Si la mayoría de los votos emitidos en una elección de destitución será contra la expulsión del concejal el nombre en la boleta, él o ella deberá continuar en su cargo.

8.14 Limitación Remitida

Ninguna petición remitida se presentará contra un miembro del Concejo De la Ciudad

dentro de los seis (6) meses después que el concejal este en puesto, o dentro de un año después de una elección remitida fallada.

8.15 Falla de Ayuntamiento para Llamar una Elección

En el caso que todos los requisitos de la Carta presente se hayan cumplido y el Consejo falla o se niega a recibir el iniciativa, referéndum o petición remitida, o pedir tal iniciativa, referéndum o recordar elecciones u otras obligaciones dicho Consejo impone las disposiciones de esta Carta referente a dicha iniciativa, referéndum o remisión, entonces el Juez del Condado de Wise, Texas, ejercerá tales funciones que le proporciona aquí para ser dado de alta por el Secretario De la Ciudad o por el Consejo. Además, cualquier elector calificado en la ciudad puede buscar alivio judicial en el Tribunal de distrito del Condado de Wise, Texas, para cualquiera de las disposiciones del presente estatutos referente a la iniciativa, referéndum o retiro realizado por el funcionario adecuado.

Capítulo IX - Finanzas

A. PRESUPUESTO

9.01 Año Fiscal

El año fiscal de la Ciudad comenzará el primer día de Octubre y terminara el último día de Septiembre de cada año calendario. Ese año fiscal constituirá también el año de presupuesto y contabilidad.

9.02 presupuesto anual de

Presupuesto Operativo. El presupuesto operativo deberá proporcionar un completo plan financiero de todos los fondos y actividades de la ciudad y, salvo que sea requerida por la ley o la presente Carta, será de tal forma que el gerente de la ciudad estime conveniente o el Consejo pueden requerir. El mensaje presupuestario deberá explicar el presupuesto en términos fiscales y en términos de programas de trabajo para el siguiente año fiscal. Se describirán las propuestas de políticas financieras de la ciudad, y deberá incluir otros materiales, como el gerente de la ciudad, considere necesarios. El mensaje presupuestario deberá incluir una previsión de cinco años de estimación de ingresos y gastos y una explicación de su efecto sobre la fiscalidad. El origen o la base de las estimaciones serán parte de la previsión.

El presupuesto deberá contener lo siguiente:

- (1) Cifras comparativas para la tasa de impuestos real y estimada, los ingresos y otros ingresos y gastos para comparar el año fiscal actual y anterior;
- (2) Los gastos propuestos de cada oficina, departamento o función;

- (3) Un calendario que muestra el servicio de la deuda debido a toda la deuda pendiente y sobre cualquier propuesta de la deuda;
- (4) Totales de gastos propuestos no deben exceder la suma del total estimado de ingresos y el balance de fondos disponibles; y
- (5) Otra información que puede ser requerida por la ley estatal, el Consejo o que considere convenientes por el Gerente de la Ciudad.

9.03 Instalaciones Captales y Presupuesto de Propiedad

El Gerente de la ciudad propondrá anualmente un presupuesto de cinco (5) años de Capital Instalaciones y presupuesto de Propiedad, que puede ser revisado y ampliado cada año para indicar mejoras pendientes o en proceso de construcción o adquisición, y que deberá presentar los siguientes elementos:

- (1) Un resumen de los programas propuestos;
- (2) Una lista de todas las instalaciones y bienes de capital que se proponen mejoras que se llevarán a cabo durante los cinco (5) años fiscales siguientes, con información de apoyo apropiada en cuanto a la necesidad de estas mejoras;
- (3) Estimado de costos, método de financiación y recomendaciones de horarios para cada tal mejora con el efecto estimado en la recaudación de impuestos y;
- (4) El costo estimado anual de operación y mantenimiento de las instalaciones a ser construidas o adquiridas a lo largo del período de cinco (5) años.

9.04 Sumisión

El Gerente de la Ciudad deberá presentar al Consejo un proyecto de presupuesto y un mensaje que lo acompaña en o antes del primer día de agosto de cada año. El Consejo revisará el proyecto de presupuesto y revisará como se considera apropiadamente antes de la circulación general para la audiencia pública.

9.05 Aviso y Audiencia Pública

El Consejo deberá publicar aviso en el Ayuntamiento y en la Página Web de la ciudad y publicar en el diario oficial como requerido por la ley estatal antes de cualquier audiencia pública sobre el presupuesto.

9.06 Enmienda antes de Adopción

El Consejo puede adoptar el presupuesto con o sin enmienda en una reunión regular o especial. En modificación del presupuesto, se puede añadir o aumentar cantidades o

se puede disminuir los programas o cantidades, excepto los gastos requeridos por la ley o para el servicio de la deuda o déficit del efectivo estimado, siempre que la enmienda al presupuesto deberá aumentar los gastos autorizados a un monto mayor que el total del ingreso estimado más fondos disponibles de años anteriores.

9.07 Adopción

El Consejo, por mayoría de votos, adoptará el presupuesto por ordenanza a más tardar el día 30 de septiembre. Adopción del presupuesto constituirá créditos de la cantidad especificada en ellos como los gastos de los fondos indicados y constituirá un gravamen de los impuestos de propiedad propuestos en ella.

9.08 Defecto no Invalidará la Recaudación de Impuestos

Errores o defectos en el formulario o en la preparación del presupuesto o el incumplimiento de los requisitos de procedimiento no deberán anular la recaudación de impuestos o la tasa de impuestos.

9.09 Fracaso en Adoptar un Presupuesto

Si el Consejo no puede aprobar el presupuesto al comienzo del año fiscal, los importes consignados el año fiscal anterior que acaba de terminar se considerará aprobada para el año fiscal subsiguiente sobre una base de mes a mes con todos los elementos se prorrateará en consecuencia hasta el momento en que el Consejo adopte un presupuesto para el año fiscal subsiguiente.

9.10 Registros Públicos

Copia del presupuesto aprobado de la operación, instalaciones de capital y presupuesto de propiedad y documentos de apoyo se presentarán con el Secretario de la ciudad y estará a disposición del público para su inspección a solicitud de los registros públicos.

9.11 Fondo de Reserva Especificada

Fondos de reserva especificada pueden crearse para fines específicos y pueden ser utilizados solamente para tales fines.

B. ENMIENDAS DESPUÉS DE LA ADOPCIÓN

9.12 Créditos Suplementarios

Si durante el año fiscal de la ciudad, el Gerente de la Ciudad certifica que existen ingresos para apropiación superiores a las estimadas en el presupuesto, el Consejo puede hacer créditos suplementarios para financiar los créditos como se desee o para llevar el exceso en el próximo año fiscal.

9.13 Créditos de emergencia

Para responder a una emergencia pública creada por un desastre natural o calamidad artificial que afectan a la vida, la salud, propiedad o la paz pública, el Consejo puede hacer créditos de emergencia y podrá autorizar la emisión de deuda de emergencia o notas.

9.14 Reducción de Créditos

Si en cualquier momento durante el año fiscal el Gerente de la Ciudad parece probable que los ingresos disponibles serán insuficientes para satisfacer la suma consignada, el Gerente de la ciudad presentará un informe al Consejo sin demora, lo que indica la cantidad estimada del déficit, las acciones correctivas tomadas por el Gerente de la ciudad y las recomendaciones del Gerente de la ciudad en cuanto a otras medidas a tomarse. El Consejo adoptará las medidas adicionales que considere necesarias para prevenir o minimizar cualquier déficit, y para tal fin, el Consejo podrá, mediante ordenanza reducir uno o más créditos.

9.15 Transferencia de Créditos

En cualquier momento durante el año fiscal, el gerente de la ciudad, podrá transferir la totalidad o parte de cualquier saldo crédito equilibrio entre programas dentro de un departamento, división u oficina y transferir la totalidad o parte de cualquier crédito saldo no comprometido de un departamento, oficina o agencia a otra, dentro de un mismo fondo. Si el Gerente de la ciudad, traslada de un departamento, oficina o agencia a otra y, a continuación, el gerente de la ciudad, deberán presentar un escrito de la contabilidad de todas las transferencias al Ayuntamiento en la próxima reunión del Consejo de la Ciudad.

9.16 Limitaciones

Ningún crédito para el servicio de la deuda puede ser reducido o transferido, y ningún crédito podrá reducirse por debajo de cualquier cantidad requerida por la ley para ser apropiado o por más que el monto del saldo no comprometido del mismo.

9.17 Fecha Efectiva

Los créditos suplementarios y de emergencias autorizados por esta sección pueden hacerse efectivos inmediatamente después de la adopción de las enmiendas de ordenanza o presupuesto.

C. ENDEUDAMIENTO

9.18 Autoridad para Incurrir Endeudamiento

El Consejo tendrá el poder incurrir, crear, consolidar y refinanciar endeudamiento y pedir dinero prestado para fines públicos; para emitir bonos de obligación general o especial, certificados de obligación, bonos industriales, bonos de ingresos, financiación y reembolso de bonos, tiempo garantiza y otras evidencias de endeudamiento permitido por la ley y asegurar y pagar en la misma forma y con arreglo a los procedimientos proporcionados y requeridos por la ley estatal.

9.19 Bonos Indiscutibles

Todos los bonos de la ciudad de haber sido emitidas y vendidas y de haber sido entregados al comprador del mismo, pasará a ser indiscutible y todos los bonos emitidos al reembolso a cambio de bonos emitidos anteriormente y después de dicho intercambio deberá ser indiscutible.

9.20 Endeudamiento en Previsión de Impuestos de Propiedad

En cualquier año del presupuesto, el Consejo podrá, por resolución, autorice el préstamo de dinero en previsión de la recaudación de los impuestos sobre la propiedad para el mismo año si percibidos o a percibir. Las notas pueden ser emitidas por períodos que no excedan de un (1) año y deben ser retirados al final del ejercicio presupuestario en el que hayan emitido.

9.21 Uso de Fondos de Bonos

Fondos de bonos todo aprobados por voto de los ciudadanos de Bridgeport serán gastados solamente para los fines indicados en la emisión de bonos.

D. ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

9.22 Administración del Presupuesto

No se efectuará ningún pago u obligación incurrida excepto aquellos específicamente permitidos en el presupuesto. Cualquier autorización de pago o incurrir en cualquier obligación en violación de las disposiciones de esta Carta será anulada y será ilegal cualquier pago realizado así. Dicha acción puede ser la causa, a criterio del Gerente de la Ciudad, o del Consejo en referencia al Gerente de la Ciudad, para la remoción de cualquier funcionario que a sabiendas sea autorizado o había realizado tal pago o había incurrido dicha obligación. Sin embargo, esta prohibición no se interpretará para impedir la fabricación o autorización de pago, o la realización de contratos, los pagos más allá del final del año fiscal, siempre que tal acción sea un hecho o aprobado por una ordenanza.

9.23 Informes Financieros

El Gerente de la Ciudad deberá presentar al Consejo un informe de la situación financiera de las partidas presupuestarias de la ciudad para el año fiscal hasta la fecha, periódicamente indicado por el Consejo, pero en ningún caso menos de trimestral.

9.24 Auditoría Independiente

Al cierre de cada año fiscal, y en esos tiempos como lo considere necesario, el Consejo hará una auditoría a la ciudad por un contador público certificado. El contador público no tendrá ningún interés personal, directa o indirectamente, en los asuntos financieros de la ciudad o cualquiera de sus directores. Tras la finalización de la auditoría, los resultados de los mismos en un formulario de resumen se presentarán al Consejo. Una copia de la auditoría se pondrá a disposición del público para su inspección previa solicitud.

Capítulo X - Franquicias y Servicios Públicos

10.01 Inalienabilidad de Control de Bienes Públicos

El derecho exclusivo de control, servidumbre, uso, propiedad y titularidad de las calles, aceras, carreteras, puentes, calles, lugares públicos y otros bienes inmuebles de la ciudad queda declaradas inalienables, salvo por la ordenanza aprobada por mayoría del Consejo de la ciudad.

10.02 Poderes de la Ciudad

La ciudad tiene el poder para comprar, vender, construir, arrendar, mantener, operar y regular los servicios públicos y servicios dentro y fuera de los límites de la ciudad y de distribuir y vender esos servicios públicos, incluyendo pero no limitado a agua, gas,

electricidad, teléfono, cable, servicios de manejo, reciclaje y transporte de residuos. La ciudad tendrá tales poderes regulatorios como ahora o en adelante se concederá bajo la Constitución y las leyes del estado de Texas.

10.03 Poder para Conceder una Franquicia

El Consejo tendrá el poder de ordenanza, después de audiencia pública, para otorgar, renovar y extender todas las franquicias para todas las utilidades de todos los personajes de operación dentro de la ciudad y modificar el mismo, sin embargo, que ninguna franquicia se concederá por un plazo indeterminado, y que ninguna franquicia se concederá por un período de más de veinte 20 años desde la fecha de la concesión, renovación o extensión. Acción del Consejo sobre todas las ordenanzas conceder, renovar, ampliar o enmendar una franquicia de utilidad deberá cumplir con las disposiciones aplicables establecidas en la sección 3.11 de esta Carta. Aviso de la audiencia pública referente a una franquicia será publicada al menos una vez en un periódico de circulación general en la ciudad y publicado en el sitio web de la ciudad por lo menos diez (10) días antes de la audiencia pública. Todos costes necesarios de publicación serán pagados por la utilidad.

10.04 Exclusividad de Franquicias

Ninguna concesión o franquicia a construir, mantener y operar un servicio público y no renovación o extensión de dicha concesión será exclusivo.

10.05 Transferencia de Franquicia

Ninguna franquicia de utilidad serán transferible excepto con la aprobación del Consejo expresada por una ordenanza después de una audiencia pública. El término "transferible" en este documento, no se interpretará de manera que se impide que el franquiciador sobre promesas de contribuciones de dicha franquicia como garantía de una deuda válida o hipoteca.

10.06 Derecho de Franquicia

Todos becas, renovaciones, extensiones o modificaciones de licencias de utilidad se someterán a los siguientes derechos de la ciudad, sean o no específicamente indicados en la Ordenanza de la franquicia:

- (1) Para derogar la misma ordenanza en cualquier momento por no comenzar la construcción o la operación dentro del tiempo prescrito o no cumplir con las condiciones de la franquicia, tal poder ser ejercitado solamente después de la debida notificación y audiencia.
- (2) Solicitar una extensión adecuada de la planta y servicio que sea necesario para proporcionar servicio adecuado al público y mantenimiento a la

planta y accesorios en el más alto nivel razonable de eficiencia.

- (3) Para exigir cualquier tiempo compensado y el alquiler que puede ser permitido por las leyes del estado de Texas para el uso de vías públicas, aceras, carreteras, calles y lugares públicos.
- (4) Requerir al franquiciador a restaurar a expensas del franquiciador, todos los bienes públicos o privados a una condición igualmente tan buena o mejor que antes perturbado por la construcción, la reparación o la extracción.
- (5) Para exigir a cada franquiciador presentar dentro de un plazo razonable a la ciudad, sin costo alguno a la ciudad, un mapa general, con actualizaciones en la que se describe la ubicación, carácter, tamaño, longitud y terminales de todas las instalaciones de tal franquiciador, sobre y bajo el suelo de la propiedad en la ciudad y proporcionar información detallada sobre pedido.
- (6) Imponer otras normas razonables, los requerimientos y condiciones que juzgue necesario para promover la salud, seguridad, bienestar o alojamiento del público y para asegurar un servicio seguro, eficiente y continuo al público.
- (7) Que se requiere que el franquiciador que no dé aviso a cualquier suscriptor a sus servicios antes de la interrupción permanente o temporal de dicho servicio por el franquiciador, excepto en casos de emergencia sin requerir ningún oficial, agente, funcionario o empleado del franquiciador ni cualquier vehículos bajo su control deberá hacer uso de, ir a o cualquier propiedad privada sin obtener primero el permiso del propietario o del ocupante , excepto en casos de emergencia y para proporcionar una pena para la violación de estos requisitos.
- (8) Para exigir a cada franquiciador a indemnizar y mantener indemne a la ciudad contra cualquier responsabilidad, reclamación o daños (incluyendo honorarios de abogados y gastos) por lesiones personales, incluyendo la muerte o daños a cualquier propiedad, derivadas de cualquier acto intencional o negligente u omisión del franquiciador, o cualquiera de sus oficiales, agentes o empleados, en relación con la construcción del franquiciador , mantenimiento y operación de las instalaciones del franquiciador en la ciudad.

10.07 Reglamento de Tarifas

El Consejo tendrá poder total tras la debida notificación y audiencia pública para regular por decreto las tarifas, cargos y tarifas de todos los titulares de licencia de utilidad pública que operan en la ciudad según lo autorizado por las leyes estatales y federales.

10.08 Registros y Cuentas; Informes Anuales

(a) El Consejo exigirá todos los titulares de franquicias y empresas de servicio público que operan dentro de la ciudad para presentar un informe anual jurado de los ingresos de la explotación de dicho negocio para el año actual, cuánto mismo fue gastado para mejoramientos o mejoras, los cargos por los servicios prestados al público y cualquier otros hechos o información que el Consejo estime pertinente para su uso. Informes deben ser presentados ante el Secretario de la Ciudad, dijo. Dichos informes serán revisados anualmente por el Consejo para determinar la conveniencia de las tasas que se cargo.

(b) Cualquier titular de la franquicia o empresa de servicio público será de treinta (30) días voluntariosamente denegar o no informar en la forma establecida por esta Carta, o deberá presentar cualquier informe, sabiendo que el mismo no informe verdaderamente los hechos acerca de las cuestiones que en él se mencionan, estará sujeto a las penas que pueden ser prescritos por el Consejo por la ordenanza.

10.09 Empresas Municipales

El Consejo estará facultado para:

- (1) Establecer tarifas de servicios públicos propiedad de la ciudad; y
- (2) Requerir cualquier servicio público propiedad de la ciudad y llevar una contabilidad de las operaciones financieras. Cuentas deben mostrar el costo real de cada servicio a la ciudad, incluyendo los costos de las extensiones y mejoras y procedencia de los fondos para estos fines. Deben incluirse los costos e ingresos de servicios a otras ciudades o agencias gubernamentales.

10.10 Archivos de Franquicias

La ciudad deberá compilar y mantener un registro público de franquicias de utilidad.

10.11 Extensiones

Todas las extensiones de servicio de utilidades dentro de los límites de la ciudad, pasará a formar parte de la propiedad de agregado de la utilidad, actuará como tal, y estarán sujetas a todas las obligaciones y derechos reservados contenidos en esta Carta y en cualquier donación original en adelante. El derecho a utilizar y mantener cualquier extensión deberá terminar con la concesión original y será terminable según lo establecido en este capítulo. En caso de extensión de una utilidad operara bajo una licencia concedida en adelante, este derecho será terminable al mismo tiempo y en las mismas condiciones que la concesión original.

10.12 Franquicias Concedidas antes de la Ratificación de esta Carta

Todas franquicias concedidas antes de la ratificación de la Carta se reconocen como contratos entre la ciudad y el donatario, continuará en pleno vigor y efecto, y los derechos contractuales contenidos en cualquier tal franquicia no deberán ser afectados por las disposiciones de la Carta.

Capítulo XI – Impuestos

11.01 Poder a cobrar Impuestos

El Consejo tendrá el poder de percibir, evaluar y cobrar impuestos sobre los bienes dentro del territorio de la ciudad para fines municipales.

11.02 Taza de Impuestos

La tasa de impuesto se calcula, publicitada y adoptada a conformidad con la ley estatal.

11.03 Gravámenes

(a) El impuesto recaudado por la ciudad se declara ser un gravamen, carga o gravamen sobre la propiedad a partir del 1 de enero de cada año (o en la fecha que se establezca de otra manera por la ley estatal), en el que el impuesto es debido, carga o gravamen, la ciudad está facultada para imponer y excluir en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el mismo, y el gravamen, carga o gravamen sobre la propiedad es como dar a los tribunales estatales de jurisdicción para imponer y excluir dicho gravamen sobre la propiedad en la que el impuesto se debe, no sólo frente a cualquier residente de este Estado o persona cuya residencia es desconocida, pero también contra los herederos desconocidos de cualquier persona que sea el dueño de la propiedad por la que el impuesto es debido y también frente o no residentes. Todos los impuestos sobre bienes raíces será un privilegio y un cargo sobre la propiedad por lo que los impuestos son debidos, y ese gravamen podrá ser excluido en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Tal gravamen será, antes de que los demás reclamos, y ningún regalo, venta, cesión o transferencia de ningún tipo, o mandamiento judicial de cualquier tipo, nunca puedan derrotar a ese gravamen.

(b) En adición del gravamen aquí previsto, el propietario de bienes muebles e inmuebles sujetos a tributación por la ciudad será personalmente responsable de los impuestos debido al respecto para dicho año. La ciudad tendrá el poder de demandar y recuperar el juicio personal de impuestos sin una ejecución hipotecaria, o excluir su gravamen o gravámenes o recuperar el juicio personal y la ejecución de una hipoteca. En cualquier razón donde parece que la descripción de cualquier propiedad de la Ciudad de Evaluaciones es insuficiente para identificar dichos bienes, la ciudad tendrá el derecho a alegar una buena descripción de la propiedad destinada a evaluar, para probar el mismo y que su juicio excluya el gravamen por impuestos o juicio personal contra el dueño de tales impuestos.

11.04 Otras Normas y Reglamentos

Excepto lo proporcionado por la ley o esta Carta, el Consejo tendrá el poder de proporcionar por ordenanza tales reglas, normas y modo de procedimiento para hacer cumplir y facilitar la colección y el pago al asesor de impuestos y coleccionista de todos los impuestos por la ciudad como puede estimen convenientes y pueden proporcionar tal pena e interés según lo prescrito por la ley estatal para la falta de pago de dichos impuestos.

Capítulo XII - Disposiciones Generales y Transitorias

12.01 Efecto de Carta sobre el Derecho Existente

Todas las ordenanzas, resoluciones, normas y reglamentos vigentes en la ciudad en la fecha de vigencia de la presente Carta y no en conflicto con esta Constitución, permanecerán en vigor hasta que sean alteradas, modificadas o derogadas. Todos los impuestos, cuotas, embargos, gravámenes y demandas, o en contra de la ciudad, fijaban o establecieron antes de dicha fecha, o para la fijación o establecer que procedimiento ha comenzado en dicha fecha, serán válidas cuando correctamente se hayan fijado o establecido en la legislación vigente en el momento de inicio de los procedimientos o la ley después de la aprobación de esta Carta.

12.02 Continuación de de Oficinas Actuales

Todas las personas titulares de la oficina administrativa en el momento en que surta efecto la presente Carta deberán continuar en el cargo y en el desempeño de sus funciones hasta que hayan sido hechas en virtud de los mismos para el desempeño de tales funciones o la suspensión de dicha oficina. Los poderes conferidos y las obligaciones impuestas a cualquier oficina, departamento o agencia de la ciudad por las leyes del Estado, si dicha oficina, departamento o agencia sea suprimida por la presente Carta, o bajo su autoridad, se ejercen y posteriormente liberado por la oficina, departamento o agencia designada por el Consejo, a menos que se especifique lo contrario en el acuerdo presente.

12.03 Reuniones Públicas

Todas las reuniones del Consejo y los consejos y comisiones nombradas por el Consejo se regirá por las disposiciones de la ley de reuniones abiertas y las modificaciones correspondientes. Esta sección se interpretará no requerir ninguna acción o medida más allá de eso requerida por la ley estatal.

12.04 registros públicos de

Acceso a los registros de cada oficina, departamento o agencia de la ciudad estarán sujetos a inspección pública según lo dispuesto por la Ley de Información Pública, así

como sus modificaciones. Esta sección no deberá interpretarse en el sentido de que requieren más allá de cualquier acción o medida que es requerida por la ley estatal.

12.05 Periódico Oficial

El Consejo puede designar por resolución uno o más periódicos de circulación general en la ciudad como el diario oficial de la ciudad y deberá ser publicado en el mismo todas las ordenanzas, avisos y otros temas que se requieren para ser publicado por esta Carta orgánica, las ordenanzas de la ciudad o la Constitución o las leyes del estado de Texas. Además de publicar en el periódico oficial, tales avisos se publicarán en la Página Web de la ciudad durante el período de la publicación en el periódico.

12.06 Aviso de Lesiones o Daños

Antes de que la ciudad sea responsable por cualquier reclamación por daños y perjuicios por la muerte o lesiones corporales de cualquier persona o daños a propiedad, el querellante o su representante autorizado notificarán al Secretario de la ciudad. La notificación será por escrito específicamente cómo, cuándo y dónde ocurrió la muerte, hechos, lesiones o daños; la cantidad de la pérdida reclamada; y la identidad de cualquier testigo a quien se confió para establecer la reclamación. La persona notificación bajo esta sección deberá dar las direcciones de cada lugar que él haya residido durante el período de seis 6 meses antes de la lesión o daño y suscribir su nombre y el aviso bajo juramento que las declaraciones y hechos contenidos en dicho aviso son verdaderas y correctas. La notificación se debe presentar dentro de los seis (6) meses de la fecha de lesiones o daños o en caso de muerte, dentro de los seis (6) meses de la fecha de la muerte.

12.07 Fianza o Garantía no Requerida

No será necesario en cualquier acción, demanda o procedimiento en que la ciudad es una de las partes, para cualquier bono, incluyendo reemplaza a Bond, la empresa o la seguridad de ser exigido o ejecutados por o en nombre de dicha ciudad en cualquiera de los tribunales del Estado, pero en todas estas acciones, juicios, apelaciones o procedimiento, el mismo se realizará de la misma manera que si esa fianza, la empresa o la seguridad había sido dado como requerido por la ley.

12.08 Aviso Judicial

Esta Carta se considerará un acto público y tendrá la fuerza y el efecto de una ley general; pueden ser leídas en pruebas sin alegato o prueba y notificación judicial serán tomadas de las mismas en todos los tribunales y lugares sin más pruebas.

12.09 Continuidad de Contratos

Todos los contratos suscritos por la ciudad o para su beneficio con anterioridad a la entrada en vigor de esta Carta continuarán en pleno vigor y efecto. Mejoras públicas

para las cuales se han adoptado medidas legislativas en virtud de las leyes y ordenanzas vigentes en el momento en que surta efecto la presente Carta podrá llevarse a término de conformidad con las disposiciones de dichas leyes u ordenanzas. Todos los trajes, impuestos, multas, decomisos y todos los demás derechos, reclamaciones y demandas, que han acumulado hasta ahora en virtud de las leyes en vigor que rigen la ciudad deberá pertenecer a y confiarse y serán procesados por y para el uso y beneficio de la ciudad, y no podrán en ningún caso ser disminuido, afectados o perjudicados por la aprobación y entrada en vigor de esta Carta.

12.10 La Continuidad del Consejo Actual de Administración

Todos los miembros del Consejo, incluyendo al Alcalde, con cargo en el momento de pasar esta Carta se continúan manteniendo su lugar en su respectiva oficina hasta que expire su mandato respectivo para el cual fueron elegidos, según el capítulo 2 de esta Carta.

12.11 Indemnización de Funcionarios

El Consejo por la ordenanza correspondiente, establecerá la indemnización y la defensa de los funcionarios y empleados de la ciudad, incluyendo los miembros del Consejo, o cualquier junta, comisión o comité, incluyendo los voluntarios, contra cualquier pérdida, costo o gasto, incluyendo los costos judiciales y los honorarios de los abogados, en la medida que lo permite la ley, que surjan de cualquier reclamación, pleito o juicio o liquidación de las mismas, entre cualquier presunto acto negligente u omisión de tal funcionario, empleado, miembro o voluntario durante el desempeño de sus funciones y dentro del ámbito de su cargo, empleo, pertenencia o asignado puesto voluntario en la ciudad, o en cualquier otro caso en que la ciudad está dirigido o autorizado por la ley para hacerlo, a condición, que tal Indemnización no será proporcionada por cualquier acto derivado de la intencional o a sabiendas de la violación de cualquier estatuto u ordenanza penal derivadas de una conducta determinada por sentencia definitiva a ser un acto de fraude o haber sido tomada con la intención de engañar o defraudar, o para cualquier negocio personal o privado de ese funcionario, empleado, miembro o voluntario o por negligencia grave o mala conducta oficial o deliberada o acto ilícito u omisión de tal funcionario, empleado, miembro o voluntario.

12.12 Bienes no Sujetos a la Ejecución

Ninguna propiedad, o propiedad mantenida por la ciudad estará sujeto a cualquier ejecución de cualquier tipo o naturaleza.

12.13 Embargo

Ningún fondo de la ciudad estará sujeto a embargo y la ciudad nunca estará obligada a responder a cualquier procedimiento de embargo.

12.14 Personas Sirviendo en Juntas

Personas que sirven en cualquier junta en el momento de la adopción de esta Carta continuará a servir en la Junta a la que fueron designados hasta que sus términos se hayan caducado o hasta que sus sucesores se hayan calificado.

12.15 Asignación de Salarios

La ciudad nunca será responsable al cesionario de cualquier salario de cualquier funcionario, agente o empleado de dicha ciudad, ya sea ganado o no ganado, a cualquier reclamo o cuenta alguna, y en cuanto a la ciudad dicha asignación serán absolutamente nulos.

12.16 Cuando General de la Ley sea Aplicable

Las leyes generales del estado de Texas y ordenanzas del Consejo deberán equipar la autoridad y ejercer y controlar todos los asuntos en la medida que no específicamente y completamente por la Carta presente.

12.17 Cláusula Divisible

Si alguna sección o parte de la sección de esta Carta sea considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará el resto de esta Carta ni el contexto en que tal sección o parte de la sección así se considera no valida puede aparecer excepto en la medida en que toda una sección o parte de la sección puede estar conectada inseparablemente en el significado y efecto con la sección o parte a la que se aplica directamente dicha consideración.

12.18 Significado de Palabras

Las disposiciones de la presente Carta podrá ser interpretada liberalmente para la realización de los objetos y fines del mismo. A menos que algún otro significado se manifestó la palabra "Ciudad" se interpretará en el sentido de "la ciudad de Bridgeport", las palabras en el tiempo presente incluyen el futuro tenso, excepto cuando un significado más limitado se manifiesta, puede significar singular o plural. A lo largo de esta Carta, las palabras utilizadas para expresar el género masculino se interpretará en el sentido de incluir el femenino. La palabra "Secretario de la Ciudad" se refiere a la persona que realiza las funciones de Secretario de la ciudad. La palabra "Consejo" se interpretará en el sentido de "EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BRIDGEPORT." Todas las referencias a la legislación del Estado o las leyes del Estado de Texas, sin embargo como se expresa en esta Carta, se entenderá como actualmente promulgada o modificada más adelante".

12.19 Enmienda de Carta

Enmiendas de esta Carta pueden ser enmarcadas y presentadas a los votantes de la Ciudad en la forma prevista por la ley estatal, como de ahora en adelante promulgado o enmendado.

12.20 Presentación de Carta a los Votantes

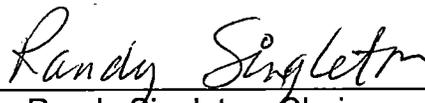
La Comisión de la Carta en la preparación de esta Carta concluye que es imposible separar cada tema con el fin de permitir un voto de "sí" o "no" en el mismo, por lo que la Carta es construida de tal manera para poder trabajar y funcionar, es necesario que se apruebe en su totalidad. Por estas razones, la Comisión de la Carta indica que la dicha Carta se vota en su conjunto y que se someterá a los electores calificados de la ciudad en una elección que se realizará el sábado, 07 de mayo de 2016. No menos de treinta días antes de dicha elección, el Consejo hará que el Secretario de la ciudad envíe por correo una copia de esta Carta a cada votante calificado de la ciudad como aparece en la última lista certificada de votantes registrados. Si una mayoría de los votantes calificados votan en dichas elecciones a favor de la adopción de esta Carta, serían inmediatamente la ley que gobierna la ciudad, hasta modificada o derogada.

Nosotros, los abajo firmantes, miembros de la ciudad de Bridgeport Carta Comisión debidamente elegidos hasta ahora para preparar una Carta de la Ciudad de Bridgeport, Texas, no certifica que esta publicación constituye una copia fiel de la Carta propuesta para la ciudad de Bridgeport, Texas, aprobado por los miembros del mismo.

Saturday, May 7, 2016. Not less than thirty days prior to such election, the Council shall cause the City Secretary to mail a copy of this Charter to each qualified voter of the City as appears from the latest certified list of registered voters. If a majority of the qualified voters voting in such election shall vote in favor of the adoption of this Charter, it shall immediately become the governing law of the City, until amended or repealed.

We, the undersigned members of the City of Bridgeport Charter Commission heretofore duly elected to prepare a Charter for the City of Bridgeport, Texas, do hereby certify that this publication constitutes a true copy of the proposed Charter for the City of Bridgeport, Texas, as adopted by the members thereof.

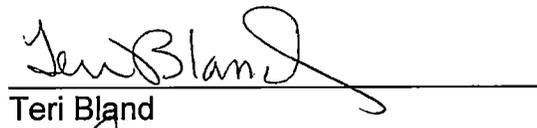
CHARTER COMMISSION



Randy Singleton, Chairman



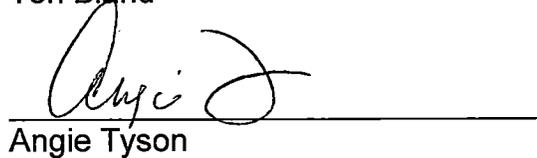
Dana Manoushagian



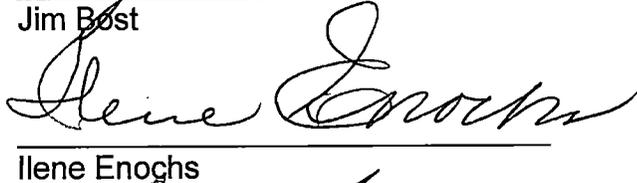
Teri Bland



Jim Bost



Angie Tyson



Ilene Enochs



Myrna Goode



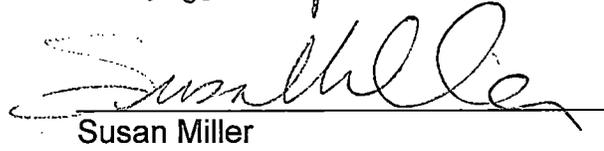
Scott Hiler



Corey Ingram



Jerry Kennedy



Susan Miller



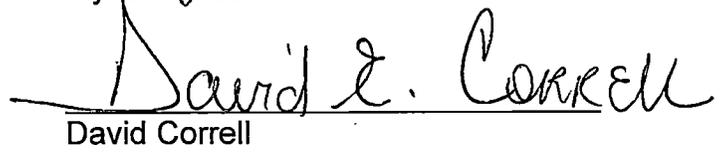
Fred Meyers



Myrle Duncan



Linda Vassar



David Correll